

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaribo, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que este despacho mediante auto del 18 de septiembre del año en curso, inadmitió la presente demanda en razón a que no fue anexada certificación de avalúo catastral expedida por la autoridad competente, en este caso, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", documento idóneo y válido para acreditar el avalúo del predio de la litis, entre otras situaciones advertidas; motivo por el cual, fue inadmitida la demanda, concediéndosele el término de cinco días para que fuera subsanada en dicho aspecto.

La parte demandante, dentro del término concedido, allegó memorial subsanando la demanda, pero examinados los documentos anexos, se observa que no fue arrimada la certificación expedida por el IGAC, pues se limitó el apoderado judicial a allegar copia del estado de cuenta expedido por la Tesorería Municipal de Cumaribo, respecto del impuesto predial.

Es menester recordar que el avalúo catastral es el que fija a través de sus auxiliares el IGAC para cada predio en particular, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario y es el que sirve de base para las diferentes liquidaciones tributarias, de impuesto y en casos como el que nos ocupa para definir la cuantía y competencia.

Así las cosas y como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, el despacho, dispone RECHAZAR la misma.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por Secretaría déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales rechazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO**

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

**Cumaribo - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc08eed2e5b068b07cb858263e0cf87d2b42180994a98054fcdeedb4730b7cd1**

Documento generado en 05/10/2023 10:39:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**